

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas" y;

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 08 de julio del 2024, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas".

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 10 de julio del 2024, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia.







Materia de la Iniciativa. -

El principal objetivo de la iniciativa es reformar el Código de la Hacienda Pública del Estado, en lo relativo al impuesto Sobre Hospedaje, para quien efectué el Servicio mediante aplicaciones y plataformas digitales, toda vez que se precisa de manera clara dicho impuesto, y evitar confusiones con dicha contribución entre los sujetos obligados, siendo estos las personas físicas o morales en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora.

Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de la Iniciativa, se estipulará la obligación legal de las plataformas digitales que intervengan u oferten el servicio de hospedaje, evitando que evadan sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar los artículos 241 A y 242 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, disposiciones hacendarias que contemplan la forma en la cual debe ser recaudado el Impuesto Sobre Hospedaje, por lo que, a fin evitar confusión a los sujetos obligados se realizan adecuaciones para incluir la obligación legal de las plataformas que intervengan u oferten el servicio de hospedaje, evitando de esta manera que evadan sus obligaciones fiscales; asimismo se delimita el marco procedimental en la forma y medios para efectuar el cobro de dicha contribución, delimitándose dicho actuar en las Reglas administrativas como el instrumento que determinará el procedimiento de alta, baja, presentación de las declaraciones mensuales y pago del impuesto retenido.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Página 2 de 4



RESOLUTIVO:

Resolutivo Único. - Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 241 A.- Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán recaudar y enterar este impuesto.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 239, fracción IV de este Código, cuando intervenga de cualquier manera una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en la oferta de los servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien retenga y entere el pago del impuesto correspondiente.

En este último supuesto donde la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador sea quien entere el pago del Impuesto Sobre Hospedaje, se liberará al contribuyente del impuesto correspondiente y a las personas que presten los servicios de hospedaje.

Artículo 242.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo bimestralmente dentro de los 15 días siguientes al mes inmediato posterior al que se prestó el servicio, los cuales tendrán el carácter de pagos definitivos, de acuerdo con las reglas administrativas que al efecto se emitan.

La declaración anual de este impuesto, se deberá presentar en el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año siguiente al que se declare.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Página 3 de 4

COMISIÓN DE HACIENDA. Sexagésima Octava Legislatura.



Así lo resolvieron y dictaminaron por Manifold de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de julio de 2024.

> Atentamente Por la Comisión de Hacienda de este Honorable Congreso del Estado.

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.

Presidente/

Dip. Sergio David Molina Gómez. Vicepresidente.

Dip. Otila Candelaria Albores Orantes.

Secretaria.

Dip. Yolanda del Rosario Correa González.

Vocal.

ida Torres.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.